

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION **№ · 000592** DE 2013**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y SE ORDENA ARCHIVAR UN EXPEDIENTE”**

El Director General de La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades conferidas por la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

**I. CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado N° 008985/09/10/12, la señora Claudia Fernández eleva queja contra la granja avícola El Paraíso de propiedad del señor Reginaldo Mercado Nájera por la emanación de olores ofensivos dañando la salud y el medio ambiente.

Que mediante Auto N° 000017/22/01/13, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico hacen unos requerimientos a la Granja Avícola El Paraíso de propiedad del señor Reginaldo Mercado Nájera.

Que mediante radicado N° 004684 del 4 de Junio de 2013, el señor CARLOS MARIO CABALLERO MERCADO, en calidad de apoderado del señor REGINALDO MERCADO NAJERA, interpuso recurso de reposición en contra del mencionado acto administrativo, con el objeto que se revoque dicho acto argumentando lo siguiente:

1. La actividad que se desarrollaba en la granja avícola finca el Paraíso de propiedad del señor Reginaldo y quien era realizadas por el señor Óscar Cruz, estuvieron hasta diciembre de 2012, toda vez que esté bien fue vendido al Consorcio Ruta Caribe (Autopista del Sol), para la construcción de la carretera vía al mar (Cartagena).
2. El señor Reginaldo Mercado Nájera, como está probado en la promesa de compra venta y respectiva escritura, realizo venta parcial del inmueble entregado la faja de terreno donde funcionaba la granja avícola.
3. Por lo tanto no se puede solicitar la certificación de estudio de suelo solicitado por que ese predio ya no es propiedad de mi mandante, es menester resaltar que los moradores de ese sector les fueron compradas sus casas de igual manera para el desarrollo del proyecto de autopista del sol ruta caribe.

**II. PETICIONES DEL RECURRENTE**

- Que se sirva revocar en su totalidad el Acto Administrativo 000017 de fecha 22 de enero de 2013, emanada de La Corporación Autónoma Regional, mediante la cual se practicó un estudio técnico bajo el N° 0001259 de Diciembre de 2012.
- En caso de que el Recurso de Reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde ese momento interpongo como Subsidiario el de Apelación, a fin de que sea el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial quien lo desate, por competencia; autoridad jerárquica a quien debe enviarse las diligencias.

**III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -CRA-**

Una vez analizado el expediente y teniendo en cuenta los argumentos del recurrente se tiene lo siguiente:

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION **000592** DE 2013**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y SE ORDENA ARCHIVAR UN EXPEDIENTE”**

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que en resumen se puede establecer que los argumentos de inconformidad del señor Reginaldo Mercado, por la decisión adoptada por la corporación se centra en que se revoque el Acto Administrativo 000017 del 22 de Enero de 2013, puesto que la granja no está en funcionamiento por venta del predio al consorcio ruta caribe.

Una vez analizado el expediente y teniendo en cuenta los argumentos del recurrente, esta Gerencia se permite realizar el siguiente análisis:

Con el fin de verificar lo expuesto en el recurso la Corporación Autónoma ordena visita técnica de Inspección, Vigilancia y Control llevada a cabo por personal de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 2 de Julio de 2013, cuyos resultados se plasmaron en el informe técnico N° 00593 del 16 de Julio de 2013, se hicieron las siguientes observaciones:

*“Al practicársele visita de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental a la Granja Avícola El Paraíso para verificar y constatar lo expuesto en el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Reginaldo Mercado Nájera, por intermedio del apoderado Doctor Carlos Mario Caballero Mercado, se pudo observar que efectivamente los tres galpones que se encontraban en el lote de la Granja los habían demolido por lo que la actividad avícola ha cesado en ese lugar.”*

De igual forma en el concepto técnico N° 00593 del 16 de Julio de 2013, se concluye lo siguiente:

*“La actividad avícola que se desarrollaba en la Granja El Paraíso ha cesado y los galpones existentes los han demolido porque por el lugar pasa la Carretera Ruta caribe.”*

Teniendo en cuenta el informe del concepto técnico N° 00593 del 16 de Julio de 2013, y por haberse comprobado la desaparición de la actividad avícola que se desarrollaba en **LA GRANJA AVICOLA EL PARAISO**, es viable decretar, en esta providencia, que se revoque en su totalidad el Acto Administrativo 000017 del 22 de Enero de 2013 y se ordena el archivo del expediente N° 1910 – 521.

Que el artículo 58 de la ley 1437 de 2011, estipula lo siguiente. *“La conservación de los documentos electrónicos que contengan actos administrativos de carácter individual, deberá asegurar la autenticidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos, y registrar las fechas de expedición, notificación y archivo.”*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION **№ 000592** DE 2013**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y SE ORDENA ARCHIVAR UN EXPEDIENTE"**

Que así las cosas, el artículo 126 del código de procedimiento civil, señala que el archivo de los expedientes proceden una vez se haya concluido con el proceso.

*"artículo 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."*

En merito a lo anterior se;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Revocar en su totalidad el Acto Administrativo 000017 del 22 de Enero de 2013, proferido por la Corporación Autónoma regional del atlántico –CRA–.

**SEGUNDO:** Archivar el expediente N° 1910 – 521 por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los **26 SET. 2013**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**